Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

V. M.

198

DICTAMEN N°.....

REF.: A/S E18-2023-2484-AE "ALFONZO GUILLERMO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 9671/18.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto (e-parte 22), que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°37 de fecha 10 días del mes de abril el año 2023, en los autos caratulados: "ALFONZO GUILLERMO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 9671/18, que se tramita ante la Cámara Contencioso Administrativa – Sala I -, de esta ciudad, la cual resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Guillermo Daniel Alfonzo y ordena a la Provincia del Chaco al pago retroactivo de la "Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios" por un 25 %, desde el 01/03/2013 y hasta el 01/2022 por un 25 % -considerado a cuenta el otro 25 % que lo percibió durante todo ese tiempo como Bonificación por Dedicación-. Al monto resultante deberá descontarse lo que el Sr. Guillermo Daniel Alfonzo percibió de más desde el 01/2022, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de practicarse planilla de capital e intereses en la forma dispuesta en los considerandos.

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha

[1] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

V. M.

sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomaron intervención: Fiscalía de Estado (e-parte 1), Departamento de Asistencia y Liquidaciones (e-parte 6), La Unidad de Recursos Humanos (e-parte 10-12), la Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte 13) ambas del Ministerio de Salud.

La Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales (e-parte 15), la Dirección de Control Liquidación de Haberes (e-parte 15 y 18) - dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos -, La Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 20).

En ese sentido, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado y solicita se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para la prosecución del trámite del presente atento no existir observaciones técnico jurídicas para realizar.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).